

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN Y BRIDGE WATCH

### REUNIDOS:

Por una parte, la **Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, en adelante **ST**, representada por su Secretaria, **Dra. Natasha Suñé**, y, por otra parte, el **Bridge Watch**, representado por su Coordinador **Prof. Dr. Nuno Cunha Rodrigues** y su Co-coordinadora **Profa. Dra. Aline Beltrame de Moura** en adelante, las Partes;

### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) fue creado por el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y cuenta con una Secretaría que tiene, entre otras, la atribución de asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.

Que el Proyecto Bridge Watch es una extensión y profundización de los esfuerzos previamente establecidos por el "Building RIGHTS and Developing KnowledGE between European Union and Latin-America - BRIDGE Project", una notable iniciativa de la Red Jean Monnet (2020-2023). Se trata de un esfuerzo de colaboración en el que participa una red de 14 prestigiosas universidades de Europa y Latinoamérica. Entre las instituciones participantes figuran la Universidade Federal de Santa Catarina, en Brasil, la Universidade de Lisboa, en Portugal, la Universidad del Salvador, en Argentina, la Universidad Nacional Autónoma de México, en México, la Universidad del Rosario, en Colombia, la Universidad de Sevilla, en España, la Università degli Studi di Milano en Italia, Universidad Mayor de San Andrés, en Bolivia, Universidad Central del Ecuador, en Ecuador, Universidad Nacional de Trujillo, en Perú, Universidad de Chile, en Chile, Universidad Nacional de Asunción, en Paraguay, Universidad de la República, en Uruguay, y Universidad Pontificia de Salamanca, en España.

Que la puesta en marcha del Proyecto Bridge Watch pretende fomentar una comprensión matizada de los países latinoamericanos desde la perspectiva de la Unión Europea en materia de valores y democracia. Esta iniciativa está concebida para generar conocimientos y puntos de vista críticos, reforzando así la influencia de la UE en un contexto global. El proyecto no sólo pretende informar a los sistemas políticos, sino también construir puentes entre el mundo académico y la sociedad. Fomenta el compromiso con un amplio abanico de partes interesadas, incluidos agentes de la sociedad civil, legisladores, educadores y representantes de los medios de comunicación, a diversos niveles.

Que a través de estas iniciativas, el proyecto Bridge Watch aspira a contribuir significativamente a la comprensión de los valores y prácticas democráticos en la UE y



América Latina, facilitando un diálogo constructivo entre continentes.

Que la evolución del proceso de integración del MERCOSUR requiere amplia difusión de sus avances.

Que en el marco de esa difusión resulta conveniente que participen instituciones académicas, educativas, así como asociaciones relacionadas con la investigación y divulgación del derecho de la integración.

Que por ambas Partes existe un interés común en fortalecer relaciones y colaboración mutuas, mecanismos para asistencia en proyectos conjuntos relacionados con la difusión y profundización de conocimiento del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 15/20 “Normas generales para la firma de Convenios” regula los procedimientos a los cuales se ajustan los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR en materia de convenios.

## **LAS PARTES**

### **ACUERDAN:**

#### **I - OBJETIVOS**

El presente Convenio tiene por objetivo desarrollar actividades de cooperación institucional y/o académica entre las Partes, con vistas a impulsar acciones coordinadas, así como facilitar e incentivar la colaboración mutua entre ellas.

#### **II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA PARTE**

Con la finalidad de lograr los objetivos del presente Convenio, ambas Partes desarrollarán conjuntamente las siguientes actividades:

1. Suministrar e intercambiar publicaciones, estudios técnicos y demás información de que dispongan con miras a la elaboración de estudios conjuntos que se acuerden llevar a cabo en ejecución del presente Convenio y cuenten con la aprobación del Grupo Mercado Común (GMC).

En dicho contexto ambas Partes se brindarán acceso al acervo de sus publicaciones, preferentemente en formato digital.

El intercambio de información aludido en el presente numeral no podrá incluir datos ni documentación de carácter reservado o confidencial del MERCOSUR ni de sus Estados Partes, de conformidad con lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

2. Realizar seminarios, talleres, conferencias, clases magistrales con docentes invitados, publicaciones, programas de formación y, en general, actividades académicas que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Convenio.



3. Establecer la posibilidad de que funcionarios del Tribunal puedan tener acceso a cursos relacionados con temas relacionados con sus funciones, como así también, la posibilidad de administrar clases, cursos y seminarios.
4. Cuidar por el buen nombre y prestigio de la otra parte, debiendo de existir previa y expresa anuencia para la divulgación y publicidad de las acciones y resultados obtenidos.

### **III - APLICACIÓN**

El presente Convenio comenzará a ser aplicado a partir de su firma por las Partes.

Las Partes incluirán en planes de trabajo el alcance y los términos específicos en que se ejecutarán las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.

En ningún caso los funcionarios de la ST que participen en actividades a realizarse en ejecución del presente Convenio ni el Bridge Watch o sus participantes podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR, sea en publicaciones o participación en eventos científicos y/o académicos.

En la aplicación del presente Convenio, incluida la difusión de las actividades que resulten de su ejecución, la ST y el Bridge Watch deberán observar en lo que corresponda lo previsto en la normativa MERCOSUR, especialmente la Resolución GMC N° 15/20 y la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

La ST no podrá proporcionar al Bridge Watch información que se encuentre amparada bajo el régimen de confidencialidad de la documentación en el MERCOSUR o en sus Estados Partes.

Las Partes resolverán de común acuerdo y en su mejor interés cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

El presente Convenio no implica cargos para el presupuesto de la ST ni transferencia de fondos.

### **IV - VIGENCIA**

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de noviembre de 2026, fecha en que vence el proyecto Bridge Watch. No obstante, en caso de que proceda la renovación de este proyecto, el convenio con la ST podrá ser renovado mediando acuerdo entre las Partes, por el tiempo correspondiente al nuevo plazo de vigencia del proyecto, siempre que no exceda los 3 (tres) años. La ST requerirá la autorización previa de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) para dicha renovación.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Convenio dejará de ser





**MERCOSUR**

**TPR**

Tribunal Permanente  
de Revisión



aplicado a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

## **V - INFORME FINAL**

Al término del período de vigencia de este Convenio, la ST deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el ámbito del Convenio a la CRPM. Sin perjuicio de ello, la ST presentará semestralmente a la CRPM el grado de avance de ejecución del Convenio a través de los canales institucionales correspondientes.

**HECHO** en la ciudad de Asunción, a los 16 días del mes de octubre de 2024, en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas

Por la Secretaría del Tribunal  
Permanente de Revisión de  
**MERCOSUR**  
Dra. **Natasha Suñé**

Por Bridge Watch  
Prof. Dr.

**Nuno Cunha Rodrigues** Coordinador

Assinado por: **NUNO FILIPE ABRANTES**

**LEAL DACUNHA RODRIGUES**

Num. de Identificação: 09779958

Data: 2024.10.12 20:53:46+01'00'



CARTÃO DE CIDADÃO

Por Bridge Watch  
Profa. Dra. **Aline Beltrame de Moura**  
Co-coordinadora